



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978
RADICACIÓN: 001-2019-00462-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra FERNEY DURÁN OSSA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto , el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 30.753.249 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2309
RADICACIÓN: 001-2019-00819-00
Ejecutivo SINGULAR
REFINANCIA S.A. contra JULIÁN OSORIO GONZALEZ.**

Se allega solicitud por parte de la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, solicitando la terminación del proceso, que revisado el plenario se observa que el mismo se encuentra terminado mediante auto interlocutorio no. 877 del 9 de mayo de 2022, en consecuencia, se:

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2352

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 001-2021-00447-00

**INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A. contra JEFFER MAURICIO SALAZÁR
COSSIO**

En consideración a los sendos escritos allegados por las partes dentro del presente proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso, toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., el cual establece:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...”* (Énfasis de instancia).

Así las cosas, teniendo en cuenta la norma en comento no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares del vehículo de placas No. J0Z865 de propiedad del demandado **JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO**, como quiera que cumple con los requisitos del art. 597 del C. General del P. dado que fue solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada se accederá a la misma sin condena en perjuicios y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., *“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...”* (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la medida de embargo y decomiso del **vehículo** distinguido con la **placa JOZ865** de propiedad del demandado **JEFFER MAURICIO SALAZAR COSSIO** identificado con la C.C. No. 1.113.625.813. Por lo tanto, déjese sin efecto lo comunicado mediante el oficio No. 1.742 del 29 de septiembre de 2021 dirigido a la Secretaría de Transito y Movilidad de Santiago de Cali Valle. Líbrese oficios de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 69 HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2380

RADICACIÓN: 001-2021-00469-00

Ejecutivo SINGULAR

CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HENRY SALAZÁR ZAPATA.

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del el vehículo de placas **TZO-443**, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones deL PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AITOMOTRIZ S.A.S. SIA, el cual se ubica en la CARRERA 34 No. 16-110 Acopi Yumbo - Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977

RADICACIÓN: 002-2020-00129-00

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S. contra JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$26.650.157,97 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022.**

SEGUNDO.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2318
RADICACIÓN No. **003-2009-00338-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
**BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS MURILLO MORENO y HEREDEROS
INDETERMINADOS de ANA BEIBA MURILLO MORENO.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el juzgado remite el link del expediente a fin de que el interesado pueda ejercer revisión completa de expediente, de igual forma se procede a oficiar a catastro, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: dmfactor@hotmail.com, y lucilaocampo3@hotmail.com

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-435174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2304

RADICACIÓN: 004-2018-00272-00

Ejecutivo Singular

**AMPARO ACOSTA ROSAS contra LUIS GUILLERMO OCAMPO y
FRANCHESKA ALEXANDRA MONDRAGÓN.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 004-2020-00773-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. **69** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2346
RADICACIÓN No. **004-2019-00235-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
**INVERSIONES RAMOS & CIA S en C contra LILI DAYANA HERNÁNDEZ
GARCÍA.**

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 21 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 21 MemorialAvaluoCatastral20221608, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-879924 en la suma de \$28.413.000, correspondiente a la 6ta parte de la cuota de propiedad que le asiste al demandado LILY DAYANA HERNÁNDEZ GARCÍA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2331
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 004-2020-00047-00
TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. contra JULIÁN ANDRÉS MUÑETÓN BÁLBIN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2307
RADICACIÓN: 004-2013-00213-00
Ejecutivo SINGULAR
SAGER S.A. contra INGESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, quienes comunican acerca de la terminación del proceso radicado 001-2014-00399-00 y que en consecuencia de ello se levante el embargo de remanentes solicitados dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **69** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2386
RADICACIÓN No. **005-2019-00986-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra SERVINGTEGRALES CARIBE SAS Y OTROS.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** quien se identifica con **C.C. 16.657.241** y portador de la **T. P. 36.381 del C. S. de la J**, apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 859
RADICACIÓN No. 005-2020-00128-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA S.A contra CARLOS JULIAN PEREZ LOPEZ**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 15MemorialLiquidCredito20221406, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 15MemorialLiquidCredito20221406. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 84.058.434,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	14-jun-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	998
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 56.537.142
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 84.058.434
SALDO INTERESES	\$ 56.537.142
DEUDA TOTAL	\$ 140.595.576

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$140.595.576**, hasta el **14 DE JUNIO DE 2022**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
EN ESTADO NO. **69** DE HOY **13 DE**
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2390
RADICACIÓN No. 005-2020-00457-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OSCAR EDUARDO
CORTES VILLEGAS.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la entidad FESTI S.A.S. representada en cabeza del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **91.012.860** y portador(a) de la T.P. Nro. 74.502 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1927
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 005-2021-00369-00
BANCOLOMBIA S.A. contra RODRIGO MARÍN ESCOBAR.**

De conformidad con lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO.- Del avalúo **COMERCIAL** (numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 31MemorialAvaluoComercial20221708, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2326
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 006-2019-00954-00
BANCO POPULAR S.A. contra ALFONSO PAZ SAMUDIO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2363
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 006-2021-00574-00
BBVA COLOMBIA S.A. contra FERNANDO GIRALDO PARRA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2314

RADICACIÓN: 007-2019-00231-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO AV VILLAS S.A. contra MARIBEL NARZAEZ SUÁREZ.

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el correo electrónico para la revisión del expediente físico y digital fue verificado, poniéndose en consideración el correo que se relaciona a continuación, esto a fin de que tenga conocimiento de forma completa y detallada respecto de las medidas decretadas y las resultas de las mismas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981
RADICACIÓN No. 007-2020-00645-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN DAVID CARDONA RESTREPO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$65.993.535,00 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2363
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 007-2022-00079-00
FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL BIENESTAR FAMILIAR, siglas FEBIFAM contra KAREN LÓPEZ GÓMEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 23AportaLiquidacion.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2363
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 008-2021-00656-00
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PAOLA ANDREA MORA CORDOBA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2345

RADICACIÓN: 009-2016-00157-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE CALI LTDA contra EVELYN DÍAZ
PAREDES y JHOMN JAIRO MOSQUERA.**

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio No. CYN/009/01122/2022, mediante el cual se comunicó la terminación del proceso radicado No. 023-2016-00178-00 y en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanentes consumada en el proceso de la referencia, manifestación la cual será tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2347
RADICACIÓN No. **013-2018-00111-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
CHEVYPLAN S.A. contra ALEJANDRO DE JESUS TORRES MAZO.

Del avalúo **COMERCIAL** del vehículo de placas **IDN-141** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 17MemorialAportaAvaluo20222508, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2319
RADICACIÓN: 013-2019-00146-00
Ejecutivo SINGULAR
ESTRUCTURAS MS S.A.S. contra ULTRAPROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el correo electrónico para la revisión del expediente físico y digital fue verificado, poniéndose en consideración el correo que se relaciona a continuación, esto a fin de que tenga conocimiento de forma completa y detallada respecto de las medidas decretadas y las resultados de las mismas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - _POR SECRETARIA, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: **vimancilla@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2315

RADICACIÓN: 013-2019-00290-00

Ejecutivo SINGULAR

ADMINISTRACIONES JAVA S.A.S. contra JHONATAN ROJAS RIOS y LUIS ARVEY MUÑOZ GÓMEZ.

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el correo electrónico para la revisión del expediente físico y digital fue verificado, poniéndose en consideración el correo que se relaciona a continuación, esto a fin de que tenga conocimiento de forma completa y detallada respecto de las medidas decretadas y las resultas de las mismas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1973

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 014-2019-00827-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RICARDO HURTADO PALACIO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por otro lado, Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en elección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

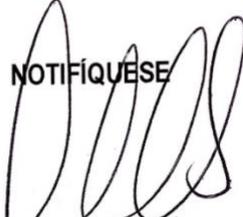
- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

2. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, que por cuenta del proceso se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

3. **ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

4. **RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REFINANCIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2316
RADICACIÓN: 017-2018-00799-00
Ejecutivo SINGULAR
FRANCISCO IBARGÜEN contra JOSÉ DOMINGO BALCAZAR CARDONA

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada lo expresado por parte del pagador de la empresa EMCALI, quien manifiesta que el embargo decretado dentro de la presente Litis, se encuentra en segundo turno estando ad portas de su aplicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **69** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2350
RADICACIÓN: 018-2017-00413
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. contra CONSTANZA HERRERA SOLANO

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ allego escrito informando que la señora CONSTANZA HERRERA SOLANO presentó solicitud de insolvencia de conformidad con la ley 1564 de 2012 la cual fue aceptada, por lo que solicita la suspensión del presente proceso y de las medidas cautelares a que haya lugar.

Es así que se agregará para que obre y conste en el expediente, no obstante, es importante significar del oficio allegado no advierte la fecha de aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada, por lo que se requerirá al Centro de Conciliación para que informe lo pertinente a efectos de proceder con la suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

UNICO.- POR SECRETARIA REQUERIR a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ abogada conciliadora del Centro de Conciliación de CONVIVENCIA & PAZ para que indique al despacho a partir de qué fecha se aceptó la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada CONSTANZA HERRERA SOLANO, con el objeto de dar alcance a la solicitud de suspensión del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 69 HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2348
RADICACIÓN: 018-2019-00703-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS LARA UTIMA contra CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado de parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Alcaldía Municipal Santiago de Cali, quienes indican que sobre el salario y demás emolumentos devengados por el demandado ya recaen varios embargos, siendo entonces, imposible el acatamiento de la medida comunicada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **69** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2334
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 019-2018-00064-00
FERNANDO LOZANO VARGAS contra **ANA MILENA PIEDRAHITA GARCÍA**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada que por cuenta del presente asunto, se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2336

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 019-2018-00565-00

BLANCA NUBIA HOYOS PULGARÍN contra FERNANDO GUERRERO, MARIA ELENA GUERRERO y YILBER MACHETA ARIZA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2359
RADICACIÓN No. **020-2019-00178-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

En consideración al escrito allegado a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan sean librados oficios de desembargo de los bienes de propiedad del señor LUIS HUMBERTO NÚÑEZ VELASCO, se le indica al memorialista que dicha solicitud no podrá ser dispensada satisfactoriamente, toda vez que a la fecha de terminación del proceso, se encontraba vigente el embargo de remanentes decretado y consumado por cuenta del proceso No. 004-2019-00307-00 que cursa en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Ahora bien, manifiesta el memorialista que el mentado juzgado le indicó que los remanentes se encuentran por cuenta de este Despacho, aseveración que corresponde a un yerro argumentativo, toda vez que dentro del proceso de conocimiento a cargo de esta judicatura no se decretó embargo de remanentes a dicha célula judicial, al contrario, fue dicho Juzgado quien elevó tal solicitud, esto sin que a la fecha se haya comunicado levantamiento de la medida decretada, siendo entonces lo pertinente que sea el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI quien proceda con el levantamiento de medidas, si es del caso.

Sírvase de igual forma, allegar la comunicación emanada por parte JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual se le indicó que los bienes desembargados quedan por cuenta del proceso **020-2019-00178-00**, esto a fin de proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - NEGAR la solicitud elevada por el memorialista, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2329
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 020-2019-00303-00
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra ROSA LILIANA SANCHEZ QUIROGA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2330
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 020-2019-00718-00
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra HÉCTOR FABIO VILLOTA
CÁRDENAS y ROSA LILIANA SÁNCHEZ QUIROGA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972

RADICACIÓN: 020-2019-01065-00

Ejecutivo Singular

**UNIDAD RESIDENCIAL GRATAMRIA CONJUNTO I, P-H contra MILDA ARÍA
HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$5.234.891 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2324
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 021-2020-00026-00
UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A. contra HOLBEÍN RAFFAN ORTÍZ y ELVIN ALÉXIS RENGIFO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a liquidación del crédito visible bajo el archivo con nombre 063MemorialLiquidaciónCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2362
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 026-2019-00942-00
ALBACORA S.A.S. contra COMERCIALIZADORA DE ACEITES Y GRASA
VEGETALES DEL NORTE S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1971
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO ALFEREZ P.H. contra OMAR DE JESÚS RAMIREZ MUÑOZ
RDO. 028-2014-00521-00

Agréguese para que obre en el expediente la información suministrada por la parte actora sobre el trámite que se encuentra adelantando ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali Valle.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente la información suministrada por la parte actora en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 69 HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1975
RADICACIÓN: 029-2011-00875-00
Ejecutivo Singular
COLPATRIA contra JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, respecto a las primas, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO**, identificado con C.C. #16.746.486, como trabajador activo de la empresa **DON POLLO SAS** identificada con Nit. 801004045-5, (esto sin importar el tipo de contratación que ostente con la mentada empresa).

Se limita la medida a la suma aproximada **\$91.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1976
RADICACIÓN: 029-2018-00597-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A. contra LUZ DARY ANGULO ROA.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUZ DARY ANGULO ROA identificada con cedula No. 66.732.852**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto incluyendo las plataformas DAVIVIENDA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO Y NEQUI, en los bancos relacionados a continuación:

-banco DAVIVIENDA Y banco BANCOLOMBIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$53.300.000** m/cte.

SEGUNDO.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia, vuelve el proceso al despacho a fin de resolver acerca de la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2361

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 029-2019-00120-00

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA contra JULIANA SOTO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2337
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 029-2019-00918-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
contra MIGUEL ÁNGEL MORENO MOSQUERA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2366
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 029-2021-00161-00
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS ESPINOZA SALÁZAR.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo electrónico del expediente bajo el nombre 20280332755.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2344

RADICACIÓN: 030-2018-00101-00

Ejecutivo SINGULAR

**RUBIELA NOGUERA REALPE contra ILDA MERY FERNANDEZ GUALDRON y
ELIZABETH SOTO RAMÍREZ.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1307 librado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quienes indican que dejan por disposición de remanentes en favor del presente proceso, el embargo de salarios devengados por el demandado, disposición la cual fue comunicada al pagador de la Universidad Autónoma de Occidente.

SEGUNDO.- En atención al **Auto No. 4072 de 29 de agosto del 2022**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 06/09/2022 a las 16:07 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ELIZABETH SOTO RAMIREZ identificada con C.C. 31.941.506 y ILDA MERY FERNANDEZ GUALDRÓN identificada con C.C. 31.910.386**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 024-2018-00123-00.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **69** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2320
RADICACIÓN No. 030-2019-00169-00
Ejecutivo SINGULAR
LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA contra CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - S.O.S.** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA** quien se identifica con **C.C. # 95.541.091**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - S.O.S.**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA** quien se identifica con **C.C. # 95.541.091**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979

RADICACIÓN: 030-2019-00279-00

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GERMÁN ANDRÉS OSPINA MARTINEZ
y ALEXANDRA VARÓN OSPINA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$24.360.203 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2333
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 030-2019-00460-00
Banco popular s.a. contra JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARIA**, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: juridico.abogadogca@gconsultorandino.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2332
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 030-2019-00699-00
BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ ANGELICA VÉLEZ PARAMO y OCTAVIO MANDAMIENTO S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2368
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 033-2022-00199-00
ALIVIAR SERVICIOS DE SALUD S.A.S. contra JOSÉ ALVARO QUINTANA VARELA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo electrónico del expediente bajo el nombre 06Liquidacioncredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2351
RADICACIÓN: 034-2016-00795
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTANZA HERRERA SOLANO Y NATIVA
NATURAL LTDA

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ allego escrito informando que la señora CONSTANZA HERRERA SOLANO presentó solicitud de insolvencia de conformidad con la ley 1564 de 2012 la cual fue aceptada, por lo que solicita la suspensión del presente proceso y de las medidas cautelares a que haya lugar.

Es así que se agregará para que obre y conste en el expediente, no obstante, es importante significar que del oficio allegado no se advierte la fecha de aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada, por lo que se requerirá al Centro de Conciliación para que informe lo pertinente a efectos de proceder con la suspensión solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

UNICO.- POR SECRETARIA REQUERIR a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ abogada conciliadora del Centro de Conciliación de CONVIVENCIA & PAZ para que indique al despacho a partir de qué fecha se aceptó la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada CONSTANZA HERRERA SOLANO, con el objeto de dar alcance a la solicitud de suspensión del presente proceso. Librar y remitir oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 69 HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2293
RADICACIÓN No. **035-2014-00516-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **WILLIAM VALENCIA ANTE.**

Se allega solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA autoriza a los señores KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C. 1.006.178.906 y CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C. 1.112.492.715 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso, no obstante, no se allega la certificación que los acredite como estudiantes de derecho, motivo por el cual solamente serán autorizados para recibir información mas no para revisar el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara a los señores KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA identificada con C.C. 1.006.178.906 y CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificado con C.C. 1.112.492.715, **PARA RECIBIR INFORMACIÓN DEL PROCESO, MAS NO PARA REVISAR EL EXPEDIENTE,** ello de conformidad al art. 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. – POR SECRETARÍA reproduzcase el oficio No. 09-756 del 23 de mayo de 2016, el cual se libró dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2354

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 035-2015-00893

GIROS Y FINANZAS S.A. contra HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ

La parte actora ha solicitado fecha para la diligencia de remate sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-58209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual informa que está debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

No obstante lo anterior, luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso junto con el certificado de tradición del bien inmueble obrante a folio 74 a 76 del expediente físico, se advierte que la propiedad que le asiste al demandado señor HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ corresponde a una cuota parte de derechos respecto del referido inmueble y no sobre la totalidad del mismo, ello conforme lo registrado en la anotación No. 008 del certificado de tradición allegado, siendo de esta forma improcedente la aprobación sobre el 100% del avalúo.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto No. 376 del 07 de marzo de 2022, pues mal haría este Despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

Aunado a lo anterior y como quiera que se hace necesario establecer el porcentaje que le corresponde al demandado señor Harold Humberto Martínez sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-58209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se requerirá a la parte actora para que allegue copia de la escritura pública No. 2528 del 13 de agosto de 1993 de la Notaria Primero del Circulo de Cali Valle, por medio de la cual los señores Jorge Humberto Martínez Cifuentes y Rosa María Ramírez de Martínez vendieron la propiedad a los señores Harold Humberto Martínez, Carlos Alberto Martínez Ramírez, Jorge Humberto

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Martínez Ramírez, Oscar Alfredo Martínez Ramírez y Rosa Adriana del Socorro Martínez Ramírez, junto con el certificado de tradición actualizado.

De otra parte debe indicarse que una vez se encuentre en firme la aprobación del avalúo del inmueble identificado con M.I. No. 370-58209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se procederá a resolver lo atinente a la fijación de fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

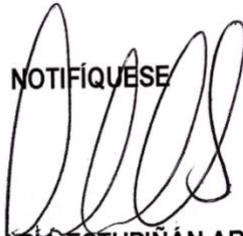
NOTIFÍQUESE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO del auto No. 376 del 07 de marzo de 2022 que dispuso aprobar el avalúo del bien inmueble en cita, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue copia de la escritura pública No. 2528 del 13 de agosto de 1993 de la Notaria Primera del Circulo de Cali Valle junto con el certificado de tradición actualizado, a fin de proceder de conformidad.

TERCERO.- UNA VEZ SE ENCUENTRE EN FIRME la aprobación del avalúo del inmueble identificado con M.I. No. 370-58209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se procederá a resolver lo atinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 69 HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2311
RADICACIÓN: 035-2019-00359-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS RENE GÓMEZ contra JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA.**

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el correo electrónico para la revisión del expediente físico y digital fue verificado, poniéndose en consideración el correo que se relaciona a continuación, esto a fin de que tenga conocimiento de forma completa y detallada respecto de las medidas decretadas y las resultas de las mismas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 69 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2323

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 035-2019-00752-00

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE ALUMINIO NACIONAL S.A. COOPERALUMINA LTDA contra WILSON CÁCERES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 69 DE HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**